

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00883-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por tanto, deberá precisar el número de la escritura pública por la cual se constituyó la garantía real que se pretende ejecutar, y el folio de matrícula del predio sobre cual recae el gravamen, además, deberá acreditarse que se remitió desde el correo de su poderdante (Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras restrepo), atinente a notificacionesjudiciales@fna.gov.co al tenor de lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020, ya que se remitió desde joseivan.suarez@gesticobranzas.com reportado como de pertenencia del apoderado inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.²

2. Adjunte nuevamente la impresión de imagen relacionada en la página 7 del PFD 004. Demanda, como quiera no es legible.

3. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 82 CGP, indique porque pretende cobrar los intereses de plazo en UVR, como quiera el mismo no es procedente, según lo indicado en el numeral 2, artículo 17, Ley 546 de 1999.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



DULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREG ELECTRONICO
2880	74502	VIGENTE	-	JOSEIVAN.SUAREZ@GESTICOBRA...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

4. En cuanto al correo electrónico (@) reportado como de propiedad del ejecutado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el señor Omar Vicente Rosero González, pues a pesar de que se dijo que aquel fue “...proporcionado por éste dentro de la gestión comercial que se adelanta a efectos de recuperar el monto adeudado”, no se acreditó dicha manifestación.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ebcc9a7ee179436e4703cc05cd66abceab429f17a49b555b5b133d6ddd9bc2

Documento generado en 18/02/2021 05:16:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>